Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

CONTRATO PRE Nº 210 /13

Contrato celebrado el día 06 del mes de marzo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, entidad autárquica constituida en virtud de la Ley 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753, E. V. Haedo y Humaitá, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Alquímica S.A.**, en lo sucesivo el **PROVEEDOR** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 80027867-4 con domicilio en Ruta II Mcal Estigarribia – Km 18,5, de la ciudad de Capiatá, representada por **Víctor Javier Persano Corvalán**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.295.227, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Por cuanto, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa Nº 03/13, para la "Adquisición de Sulfato Ferroso", adjudicada por Resolución PRE Nº 323/13, de fecha 15 de febrero de 2013, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR, por un monto de Guaraníes setenta y cinco millones (G. 75.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presenta Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la provisión de sulfato ferroso heptahidratado, que serán proveídos de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El compromiso que derive del presente Contrato para el ejercicio 2013 será cubierto con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos con el Objeto de Gasto 351 "Compuestos químicos", según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 46/2013, que certifica la suma de Guaraníes setenta y cinco millones seiscientos mil (G 75.600.000).

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con número de orden 249.194.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.
(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

COPIA PARA D.O.C

EL PROVEEDOR será responsable de la eficiente y satisfactoria provisión de los bienes adjudicados y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del CONTRATO.

Es obligación del PROVEEDOR proporcionar todos los materiales y mano de obra para el buen cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO
El precio total del Contrato es de Guaraníes setenta y cinco millones (G. 75.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la oferta presentada por el PROVEEDOR, en fecha 31 de enero de 2013, que forma parte del presente Contrato, según la siguiente planilla:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario en Guaraníes (IVA incluido)	Precio Total en Guaraníes (IVA incluido)
1	12352402-006	Sulfato Ferroso Heptahidratado , Floculante. Uso industrial	Pronsa - Corquim	Argentina	Kg.	Bolsa	10.000	7.500	75.000.000
Total General Guaraníes I.V.A. Incluido.									75.000.000

Estos precios incluyen todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del PROVEEDOR. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los gastos adicionales en que debe incurrir el PROVEEDOR para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

Previa deducción de los impuestos correspondientes, PETROPAR retendrá el cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
El pago se hará en guaraníes, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la Factura correspondiente a la entrega de los bienes, previa conformidad del administrador del Contrato, designado por PETROPAR. Se retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
El precio del Contrato estará sujeto a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de

apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA
El Plazo para la entrega del bien adjudicado en la Planta de PETROPAR de Mauricio José Troche será de: treinta por ciento (30%) dentro de los veinte (20) días y setenta por ciento (70%) dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, a ser contados desde el día siguiente a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO
Multas: en caso de atraso en la entrega de los bienes, PETROPAR deducirá del precio total de la factura, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%), por cada día de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto de la provisión ordenada.

Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA
Los plazos establecidos en la cláusula anterior para la terminación del trabajo, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al PROVEEDOR.

La prórroga del plazo será igual a los días no trabajados, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FUERZA MAYOR
El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el PROVEEDOR no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
EL PROVEEDOR deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar 30 (treinta) días posteriores a la vigencia del Contrato, previa acreditación de que EL PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el 60% del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus

propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justificara que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.
Las controversias que se susciten entre el Contratante y PROVEEDOR por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Víctor Javier Persano Corvalán
PROVEEDOR
Alquímica S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •

COPIA PARA AUDITORIA